



Medellín, miércoles 29 de noviembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.252

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060351092	Noviembre 24	3	2023060351128	Noviembre 24	22
2023060351093	Noviembre 24	5	2023060351129	Noviembre 24	30
2023060351126	Noviembre 24	7	2023060351144	Noviembre 27	37
2023060351127	Noviembre 24	15	2023060351415	Noviembre 28	39



Radicado: S 2023060351092

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Despacho



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
“ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO”.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del
Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea General de la **ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO**, con NIT. 890.983.816-1 y domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el 29 de marzo de 2023, aprobó la **reforma total de estatutos**; se anexan los estatutos ajustados de la Asociación; según consta en Acta de Asamblea General N°036 del 29 de marzo de 2023.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO**, con NIT. 890.983.816-1, ubicado en la Carrera 50C #59-87 del municipio de Medellín; se anexan los estatutos ajustados de la Asociación, tal como aparecen en Acta de Asamblea General N°036 del 29 de marzo de 2023.

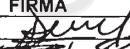
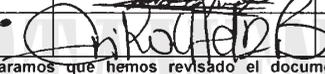
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la "ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO, con domicilio en el municipio de Medellín, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060351093

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COMITÉ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS AL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva del **COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.981.590-1 y con domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el día 14 de septiembre de 2023, aprobó la reforma parcial de estatutos consistente en modificar los Artículos 2º; 7º y 19º, y se incluye un nuevo Artículo 20, el actual pasará ser el 21; tal como consta en Acta N°473 del 14 de septiembre de 2023.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos del **COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.981.590-1 y con domicilio en el municipio de Medellín, consistente en modificar los Artículos 2º; 7º y 19º, y se incluye un nuevo Artículo 20, el actual pasará ser el 21; tal como consta en Acta N°473 del 14 de septiembre de 2023.

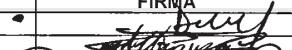
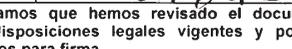
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060351126

Fecha: 24/11/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia”

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smilmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3185478971 y 6045484362 y

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

correo electrónico secretaria@csc.edu.co, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 405440000789, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Primero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Segundo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Tercero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Cuarto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Quinto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Sexto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Séptimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Octavo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Noveno	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Décimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Undécimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014

El Hermano **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.946.905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, con el radicado 2023010447755 del 10/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la Jornada Única y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la Autoevaluación 2022, se encuentra una diferencia de 04 estudiantes comparando el EVI vs el SIMAT a continuación se relaciona diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2022	No. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Transición	27	27	0
Primero	33	33	0
Segundo	38	36	-2
Tercero	39	39	0
Cuarto	28	28	0
Quinto	39	38	-1
Sexto	35	33	-2
Séptimo	27	28	1
Octavo	45	46	1
Noveno	34	34	0
Décimo	47	47	0
Undécimo	45	45	0
TOTAL	437	434	-3

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

El colegio emitió el certificado de SIMAT C600, detallando que tiene 420, estudiantes y en el SIMAT con corte a agosto 2023, reportan 416, estudiantes al igual que en el aplicativo EVI 2023, confirman tener 416, estudiantes, es decir se evidencia una diferencia de 4 estudiantes, lo que requiere sea ajustado o explicada, teniendo en cuenta que estos deben ser los mismos.

No se encontró en los anexos del aplicativo EVI 2023, ni tampoco fue suministrada en la USB lo siguiente:

- La certificación de pago y paz y salvo de la seguridad social certificada por el contador o Revisor Fiscal
- El soporten o certificado donde se evidencie que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979
- La certificación de educación inclusiva que permite sumar el porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva del Decreto 1421 de 2017, corresponde al 0.25%
- no adjuntaron los antecedentes disciplinarios del contador o Revisor Fiscal expedido por la Junta Central de Contadores de quien avala los EEFF y emite los certificados del colegio, no superior a 90 días a la fecha de radicada la información

Revisando la información financiera suministrada en los EEFF corte 2022, con la información financiera relacionada en el formulario 02 Estado de pérdidas y ganancias Aplicativo EVI 2023 con respecto a el análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de \$28.088.519 y no se tiene claridad a que obedece.

total SEDUCA análisis	3.341.027.849
EEFF 2022	\$ 3.312.939.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 1.067.021.008)
Devoluciones y becas 2022	\$ 1.038.932.159
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 3.312.939.330
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 28.088.519)

Por lo tanto el Hermano **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, deberá dar claridad, corregir y/o ajustar lo pertinente a la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Tener en cuenta que conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3185478971 y 6045484362 y correo electrónico secretaria@csc.edu.co, en Jornada Única, calendario A, número de DANE: 405440000789, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
18,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
13,81%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, las Tarifas por

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 12.071.274	\$ 1.207.127	\$ 10.864.146	\$ 1.086.415
Primero	\$ 11.642.641	\$ 1.164.264	\$ 10.478.377	\$ 1.047.838
Segundo	\$ 11.272.101	\$ 1.127.210	\$ 10.144.891	\$ 1.014.489
Tercero	\$ 11.040.511	\$ 1.104.051	\$ 9.936.460	\$ 993.646
Cuarto	\$ 10.471.424	\$ 1.047.142	\$ 9.424.281	\$ 942.428
Quinto	\$ 10.152.521	\$ 1.015.252	\$ 9.137.269	\$ 913.727
Sexto	\$ 9.847.943	\$ 984.794	\$ 8.863.149	\$ 886.315
Séptimo	\$ 9.597.271	\$ 959.727	\$ 8.637.544	\$ 863.754
Octavo	\$ 9.472.502	\$ 947.250	\$ 8.525.252	\$ 852.525
Noveno	\$ 9.433.366	\$ 943.337	\$ 8.490.029	\$ 849.003
Décimo	\$ 9.264.276	\$ 926.428	\$ 8.337.849	\$ 833.785
Undécimo	\$ 9.327.239	\$ 932.724	\$ 8.394.515	\$ 839.452

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2024
Derechos de Grado (Voluntario)	11°	\$ 199.688
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 8.752
Carnet estudiantil	Transición a 11°	\$ 15.559
Salidas Escolares (voluntario)	Transición a 11°	\$ 41.818

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor 2024
Preparación ICFES	11°	\$ 341.501
Escuela Deportiva y Artísticas	Todos	\$ 446.510
Preparación Confirmaciones	9° a 11°	\$ 290.200
Preparación Primeras Comuniones (4°)	4°	\$ 352.033

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, debe informar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

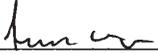
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		22-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		23/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060351127

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfonos 3002225616 / 3214778654 y 6048280357, correo electrónico coldiosama2020@gmail.com en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16905	23/08/2006
Jardín	16905	23/08/2006
Transición	16905	23/08/2006
Primero	006012	28/06/1999
Segundo	006012	28/06/1999
Tercero	006012	28/06/1999
Cuarto	006012	28/06/1999
Quinto	006012	28/06/1999
Sexto	16905	23/08/2006
Séptimo	16905	23/08/2006
Octavo	16905	23/08/2006
Noveno	16905	23/08/2006
Décimo	16905	23/08/2006
Undécimo	16905	23/08/2006

La señora **ADRIANA MARIA GALLEGO BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.150.729 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010480235 del 31/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisado el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI en la autoevaluación 2023 y el SIMAT con corte a 30 de agosto 2023, contra el certificado enviado y reportado en la plataforma donde manifiestan tener 320 estudiantes, arrojando una diferencia de 02 estudiantes; y en respuesta a correo enviado solicitando aclaración la rectora manifiesta que obedece a dos estudiantes que llegaron trasladados de otra institución.



“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”

De igual forma se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Se solicita a la rectora **ADRIANA MARIA GALLEGO BLANDÓN** y demás personal del establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, tener presente la información y los datos detallados en las resoluciones de costos, manteniendo congruencia con la información, las cifras y demás que les autoriza la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfonos 3002225616 / 3214778654 y 6048280357, correo electrónico coldiosama2020@gmail.com en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15.00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: “los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”

		la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI...”
12.81%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarío A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.555.646	\$ 155.565	\$ 1.400.082	\$ 140.008
Jardín	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Transición	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Primero	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Segundo	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Tercero	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Cuarto	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Quinto	\$ 1.526.021	\$ 152.602	\$ 1.373.419	\$ 137.342
Sexto	\$ 1.518.581	\$ 151.858	\$ 1.366.722	\$ 136.672
Séptimo	\$ 1.518.581	\$ 151.858	\$ 1.366.722	\$ 136.672
Octavo	\$ 907.672	\$ 90.767	\$ 816.904	\$ 81.690
Noveno	\$ 784.511	\$ 78.451	\$ 706.060	\$ 70.606
Décimo	\$ 784.511	\$ 78.451	\$ 706.060	\$ 70.606
Undécimo	\$ 784.511	\$ 78.451	\$ 706.060	\$ 70.606

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Certificados y constancias (copias adicionales)	todos los grados	\$ 4.910
Duplicado de diploma	11°	\$ 4.910
Certificado de acta de grado	11°	\$ 4.910
Póliza estudiantil (voluntaria)	todos los grados	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** código DANE 105147000657, del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		17-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		23-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			SB





Radicado: S 2023060351128

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros- Departamento de Antioquia Teléfonos: 3147647295 y 3232890089 y correo electrónico

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

littleexplorerskindergarden@lekgs.edu.co / directora@lekgs.edu.co, de propiedad de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS** identificada con cedula **43364432**, en jornada Completa, calendario A, número de DANE: 405664800004, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S2018060361454	26/09/2018
1°	S2018060361454	26/09/2018
2°	S2018060361454	26/09/2018
3°	S2018060361454	26/09/2018
4°	S2018060361454	26/09/2018
5°	S2018060361454	26/09/2018
6°	S2020060127216	02/12/2020
7°	S2020060127216	02/12/2020
8°	S2020060127216	02/12/2020

La Señora **NANCY ESTELLA GÓMEZ B**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43365820, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 20230104463805 del 20/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **Completa**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La institución no tuvo en cuenta los ítems detallados en la Circular de Costos Educación Formal Privados 2023 K 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023 y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, ya que no enviaron ni anexaron la debida información solicitada, se advierte que esto es un factor para cambio de régimen y se solicitar tener en cuenta para los próximos ejercicios.

No fueron suministrados los estados financieros básicos que permitan ver y nalizar la situación financiera del establecimientos tal y como lo sugiere la Circular arriba mencionada, los cuales se detallan a continuación y que deben venir acompañadas de las revelaciones o notas a los estados financieros del mismo corte a diciembre 2022.

- El balance general.
- El **estado** de resultados.
- El **estado** de cambios en el patrimonio.
- El **estado** de flujos de efectivo.
- El **estado** de cambios en la situación **financiera**.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 40566480004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

Al revisar las autoevaluaciones del EVI comparadas con el SIMAT de las vigencias 2022 y 2023 se encontró una diferencia de 01 estudiante para cada vigencia, y no se tiene explicación al respecto.

Se evidencia una diferencia en los ingresos reportados en el estado de resultados con corte diciembre del año 2022, comparándolos con la información reportada en la autoevaluación EVI 2023 y el número de estudiantes reportado en el EVI 2022 multiplicado por los costos autorizados en la resolución S 2021060131388 del 11 de diciembre 2021, ver detalle:

total SEDUCA análisis	407.512.836
EEFF 2022	\$ 284.293.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas	(\$ 168.219.836)
Devoluciones y becas 2022	\$ 45.000.000
Información fra EVI-2022 Rsl 2021060131388	\$ 329.129.789
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI	(\$ 78.383.047)

La Señora **NANCY ESTELLA GÓMEZ B**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43365820, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, deberá enviar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co y anexar al aplicativo EVI los pertinentes

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, de propiedad de la Señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS** identificada con cedula **43364432**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia Teléfonos: 3147647295 y 3232890089 y correo electrónico littleexplorerskindergarden@lekgs.edu.co / directora@lekgs.edu.co, en jornada **Completa**, calendario A, número de DANE: 405664800004, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12.06%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: “los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI...”
12.06%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Primero	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Segundo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Tercero	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Cuarto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Quinto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Sexto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Séptimo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Octavo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Noveno	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas Escolares (Voluntario)	todos los grados	\$ 100.000
Módulos escolares	todos los grados	\$ 85.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES-VOLUNTARIAS	Valor-MENSUAL 2024
Aprendizaje Interactivo: Números	\$ 80.000
Inglés para Niños	\$ 80.000
Aprendizaje Interactivo: Letras	\$ 80.000
Francés para Niños	\$ 80.000
Portugués para Niños	\$ 80.000
Agrupación Musical	\$ 80.000
Artes Plásticas	\$ 80.000
Banda Músico Marcial	\$ 80.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, tendrá dos días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar al correo acreditacion1@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia”

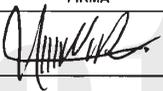
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		22-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		23/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			SR



Radicado: S 2023060351129

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA.**, ubicado en la Calle 7 N° 18-92, del Municipio de Girardota, Teléfonos: 6044244100-6044244101 y correo electrónico

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.”

presentaciongta@une.net.co / contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000520, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19444	30/12/2002
Jardín	19444	30/12/2002
Transición	19444	30/12/2002
Primero	19444	30/12/2002
Segundo	19444	30/12/2002
Tercero	19444	30/12/2002
Cuarto	19444	30/12/2002
Quinto	19444	30/12/2002
Sexto	19444	30/12/2002
Séptimo	19444	30/12/2002
Octavo	19444	30/12/2002
Noveno	19444	30/12/2002
Décimo	19444	30/12/2002
Undécimo	19444	30/12/2002

El Pbro. **JUAN PABLO CARMONA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.325.499, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia a través del radicado 2023010451452 del 11/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El certificado emitido de información C600 SIMAT, en cuanto al número de estudiantes certificar que tienen 473 estudiantes, en la autoevaluación EVI 2023, registran 474 estudiantes y en el SIMAT con corte a agosto 2023 registran 471 estudiantes.

Para el año 2022, se denota la diferencia de un estudiante al comparar el aplicativo EVI y el SIMAT de las vigencias 2022

En cuanto a la información financiera depositada en los ítems de ingresos no es congruente y presenta las siguientes diferencias:

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.”

total SEDUCA análisis	\$ 1.181.256.414
EEFF 2022	\$ 1.289.191.260
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 107.934.846
Devoluciones y becas 2022	\$ 0
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 1.289.191.260
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 107.934.846

Al revisar los anexos de la plataforma EVI y la información suministrada en la USB, se evidencia que no fueron suministrados los estados financieros básicos que permitan ver y analizar la situación financiera del establecimiento tal y como lo describe la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, los cuales se detallan a continuación y que deben venir acompañados de las revelaciones o notas a los estados financieros del corte a diciembre del 2022.

- Balance general
- El estado de resultado
- El estado de cambios en el patrimonio
- El estado de flujo de efectivo
- El estado de cambios en la situación financiera

Al verificar el aplicativo del EVI formulario 02, de la vigencia 2023, se evidencia que los valores consignados de costos 2023 están alterados y presentan una diferencia de \$3.184.294.272, ya que las tarifas no son las autorizadas en la Resolución de costos 2023 S_2022060375250.

Cabe anotar que las diferencias arriba descritas fueron ajustadas, corregidas y los respectivos anexos los actualizaron en el aplicativo EVI, además de enviarlos al correo acreditacion1@antioquia.gov.co

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA.**, ubicado en la Calle 7 N° 18-92, del Municipio de Girardota, Teléfonos: 6044244100-6044244101 y correo electrónico presentaciongta@une.net.co /

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia."

contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en jornada COMPLETA, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000520, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año escolar 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
25,00 %	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12,56 %	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN**, número de DANE: 305308000520, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.935.910	\$ 393.591	\$ 3.542.319	\$ 354.232
Jardín	\$ 3.544.208	\$ 354.421	\$ 3.189.787	\$ 318.979
Transición	\$ 3.481.667	\$ 348.167	\$ 3.133.500	\$ 313.350
Primero	\$ 3.408.470	\$ 340.847	\$ 3.067.623	\$ 306.762
Segundo	\$ 3.408.470	\$ 340.847	\$ 3.067.623	\$ 306.762
Tercero	\$ 3.408.470	\$ 340.847	\$ 3.067.623	\$ 306.762
Cuarto	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Quinto	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Sexto	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Séptimo	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Octavo	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Noveno	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Décimo	\$ 3.232.038	\$ 323.204	\$ 2.908.834	\$ 290.883
Undécimo	\$ 3.403.141	\$ 340.314	\$ 3.062.827	\$ 306.283

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520 del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.”

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificado de estudio (Copias Adicionales)	Jardín a 11°	\$ 7.000
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 165.463

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor Anual
Recreando Lectura la aventura de leer	2° a 10°	\$ 90.048
Recreando Lectura la aventura de leer	11°	\$ 90.048

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DANE 305308000520** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia."

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

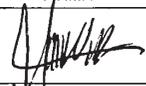
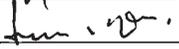
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		22-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		24/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			ST.





Radicado: S 2023060351144

Fecha: 27/11/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE JERICÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **LILIANA MARGARITA MENESES VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21831721**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS** del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, constituida el **20/09/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS** con domicilio en el Municipio de **JERICÓ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION RIO PIEDRAS** con domicilio en el Municipio de **JERICÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LILIANA MARGARITA MENESES VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **21831721**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luis Fernando Pérez Correa - PU	<i>Luis F. Pérez</i>	23/11/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno</i>	23/11/2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060351415

Fecha: 28/11/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Nordeste para ser ofrecidos en el municipio de Remedios del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

" Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Nordeste para ser ofrecidos en el municipio de Remedios del Departamento de Antioquia"

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que El Politécnico del Nordeste, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, modificada por las Resoluciones 2022060030616 de 13 de mayo de 2022, 2022060033788 de 17 de junio de 2022 y 2023060049811 de 10 de abril de 2023, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el representante legal del **Politécnico del Nordeste**, mediante radicado 2023010009535 del 01 de Noviembre de 2023, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral, para ser ofertados en el municipio de Remedios - Antioquia.

Que la Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para el registro de nuevos programas, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **Politécnico del Nordeste** ha cumplido con los requisitos mínimos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con el registro de 4 programas laborales para el municipio de Remedios, teniendo en cuenta lo siguiente: la infraestructura cuenta con los espacios suficientes para recibir la oferta de técnicas laborales por competencia que solicita Institución, las aulas son aireadas e iluminadas, tiene buenos espacios de esparcimiento, las baterías sanitarias se encuentran en buen estado, cuenta con una amplia biblioteca y sala de sistemas y acceso a internet wifi. Además al visitar las zonas de práctica se evidencia que éstas están con buenos espacios y garantizan que el aprendiz pueda desarrollar sus competencias.

Que el **Politécnico del Nordeste** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

"Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Nordeste para ser ofrecidos en el municipio de Remedios del Departamento de Antioquia"

Que el **Politécnico del Nordeste** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaria de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por el **Politécnico del Nordeste**.

Municipio: Remedios
Corregimiento la Cruzada – Barrio María Alegría
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Contable y Financiero	Total: 960	Total 3 nivel		Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 480	2 nivel Formación Teórica (5 meses c/u)	Valor por nivel \$2.000.000 Valor total \$6.000.000			
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Secretariado Ejecutivo	Total: 960	Total 3 nivel		Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo
	Teóricas 480	2 nivel Formación Teórica (5 meses c/u)	Valor por nivel \$2.000.000 Valor total \$6.000.000			
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		

" Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Nordeste para ser ofrecidos en el municipio de Remedios del Departamento de Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar en Entrenamiento Deportivo	Total: 960	Total 3 nivel	Valor por nivel \$2.000.000 Valor total \$6.000.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Entrenamiento Deportivo
	Teóricas 480	2 nivel Formación Teórica (5 meses c/u)				
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)	Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias			

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar en Talento Humano	Total: 960	Total 3 nivel	Valor por nivel \$2.000.000 Valor total \$6.000.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Talento Humano
	Teóricas 480	2 nivel Formación Teórica (5 meses c/u)				
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)	Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias			

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de Renovación del Registro de los Programas identificados en el artículo primero, el **Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **El Politécnico del Nordeste**, acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

" Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Nordeste para ser ofrecidos en el municipio de Remedios del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

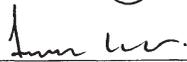
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		14/11/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		15/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

271123



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
